



Participación del Congreso Nacional en el régimen de nombramiento y remoción de cargos públicos

Requerimientos para organismos constitucionalmente autónomos

Autor

Andrea Vargas Cárdenas
Email: avargas@bcn.cl
Tel:(56)2-2 270 1871 (Stgo.)
(56)32-226 3174 (Valpo.).

ASESORÍA TÉCNICA PARLAMENTARIA

ÁREA DE GOBIERNO, DEFENSA
Y RELACIONES
INTERNACIONALES

Nº SUP: 13774

Resumen

El presente informe revisa los procesos de nombramiento y remoción de las altas autoridades públicas del país en las que interviene de algún modo el Congreso Nacional.

Del análisis se puede señalar que corresponde fundamentalmente al Senado de la República proponer, acordar, elegir o ratificar una designación a un cargo público, facultad que se encuentra mucho más acotada en la Cámara de Diputados. Así, el Senado actúa en el proceso de nombramiento de autoridades en 25 instituciones del país, entre ellos, 7 de los 8 organismos constitucionales autónomos. Mientras, la Cámara de Diputadas y Diputados actúa sólo respecto de 6 instituciones del Estado, de las cuales sólo uno, el Tribunal Constitucional, es un organismo constitucional autónomo.

En el caso de la remoción, la norma en Chile utiliza como sinónimos conceptos como cesación y destitución para referirse a las circunstancias que determinan el final anticipado de un nombramiento. En este análisis se entendió por cesación el procedimiento equivalente a uno de carácter judicial, y por remoción y destitución, el procedimiento de carácter político que involucra a diferentes actores del sistema.

Este tipo de procedimientos se encuentra establecido en cada una de las normas que rigen el funcionamiento propio de cada institución. El Congreso Nacional participa principalmente a través del requerimiento que invoca una causal de inhabilidad o incompatibilidad presentado por la Cámara de Diputadas y Diputados o un grupo de sus miembros. Excepcionalmente el Senado participa en la aprobación de la decisión de remover a los integrantes del consejo del Banco Central.

Introducción

Este documento tiene como objetivo revisar los procesos de nombramiento y remoción de las altas autoridades públicas del país en las que el Congreso Nacional tiene algún grado de participación.

Para estos efectos se revisaron las normas de organización y funcionamiento de 26 organismos del Estado, 8 de ellos de carácter constitucional autónomo, según lo establecido en la Constitución, y el Organigrama de la Administración del Estado de la Contraloría General de la República. También se utilizó un documento previo elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, titulado “Régimen de nombramientos a cargos públicos con participación del Congreso Nacional” de 2019.

Cabe destacar que este documento ha sido elaborado a solicitud de la subcomisión Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos de la Comisión Experta para el proceso constituyente en Chile de 2023, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos.

El tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

I. Cargos de autoridad nombrados con participación del Congreso Nacional

Según el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española una acepción del término «nombramiento» es “comunicación escrita en que se designa a alguien para un cargo u oficio” (DLE RAE, 2019). En este procedimiento pueden participar distintos actores políticos que a través de su intervención legitiman el proceso de designación.

En particular, este informe revisará en forma exclusiva aquellos nombramientos en los que interviene el Poder Legislativo, según lo establece la norma del organismo en cuestión relativa a su funcionamiento y organización.

De este modo, según el organismo del que se trate, corresponde fundamentalmente al Senado de la República y en forma más acotada a la Cámara de Diputados proponer, acordar, elegir o ratificar una designación.

Al respecto, según la revisión de la legislación vigente y de lo que señala el sitio *web* del Senado de la República, actualmente una o ambas Corporaciones del Congreso Nacional intervienen en el proceso de nombramiento de un cargo público unipersonal o pluripersonal de la siguiente naturaleza:

- Ministros de justicia, ya sea de la Corte Suprema o de tribunales independientes y especiales
- Consejeros directivos de órganos colegiados
- Directivo superior de la institución, en el caso de la Contraloría General de la República, del Fiscal Nacional del Ministerio Público o de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

De esta manera, se puede señalar que el Congreso Nacional tiene algún grado de participación en el proceso de nombramiento de la autoridad directiva superior en 26 instituciones de diversa naturaleza, ya que se incluyen en estos nombramientos a la máxima jerarquía del Poder Judicial y de otros tribunales independientes, los organismos de carácter constitucional autónomo, así como a numerosos organismos descentralizados y autónomos. De hecho, a nivel de instituciones de rango constitucional quedan exceptuados de esta injerencia aquellos organismos que son de elección popular (Senado, Cámara de

Diputados y la Administración Municipal) y el organismo asesor en seguridad nacional del Presidente de la República (Consejo de Seguridad Nacional, COSENA).

No obstante, cabe señalar que en el caso del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) organismo de justicia electoral integrado por 5 ministros, el Legislativo no interviene como Corporación, sino que se trata de una participación de suyo atribuible a las personas que han ejercido el cargo de ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados por un lapso no inferior a tres años, cuyo nombre es sorteado en la Corte Suprema a partir de una nómina elaborada por el Servicio Electoral (SERVEL) (Ley N° 18.460, art. 2).

De este modo, utilizando la base de datos legales Ley Chile y el organigrama de la Administración del Estado se elaboró una tabla que identifica el nivel de participación del Congreso Nacional en el nombramiento de autoridades públicas.

1. Rol del Senado en los nombramientos

En particular, respecto de la facultad del Senado como cámara del Poder Legislativo de participar en el nombramiento de cargos de autoridad pública se puede señalar que éste actúa respecto de 26 organismos del Estado, de los cuales 8 son organismos autónomos constitucionales, incluido el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) que tiene una integración particular.

El Senado ejerce un rol activo en la determinación de la selección de estos cargos: ratifica el nombramiento en el 96% de las instituciones analizadas (25 organismos) y en un 23% de los casos (6 organismos) tiene la facultad de proponer su nominación. Asimismo, en 6 instituciones ratifica el 100% del total de cargos que integran el consejo directivo de la organización (Banco Central, Corte Suprema, Servicio Electoral, Comité de Auditoría Parlamentaria, Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, y Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias), así como el 100% de los 3 organismos de carácter unipersonal (Contraloría General de la República, Ministerio Público y Defensoría de la Niñez).

TABLA N° 1: Rol legal del Senado en el proceso de nombramiento de autoridades públicas (2023)

Nombre de la Institución	Autonomía Constitucional	Nombre del Cargo	Naturaleza del Cargo	Facultad de nominar	Facultad de ratificar	Calificación de la votación	Norma que rige nombramiento
Banco Central	Sí	Consejero	Pluripersonal	No	Ratifica 5 de 5	Quorum Simple	Ley 18840, art. 7
Consejo Nacional de Televisión	Sí	Consejero	Pluripersonal	No	Ratifica 10 de 11	Quorum calificado	Ley 18838, art. 2
Contraloría General de la República	Sí	Contralor General	Unipersonal	No	Ratifica 1 de 1	Quorum 3/5	Constitución, art. 98

Corte Suprema (ministros y fiscal)	Sí	Ministro	Pluripersonal	No	Ratifica 21 de 21	Quorum 2/3	Constitución, art. 78
Ministerio Público	Sí	Fiscal Nacional	Unipersonal	No	Ratifica 1 de 1	Quorum 2/3	Constitución, art. 85
Consejo Directivo Servicio Electoral	Sí	Consejero	Pluripersonal	No	Ratifica 5 de 5	Quorum 2/3	Constitución, art. 94 bis
Tribunal Constitucional (ministros y suplentes)	Sí	Ministro	Pluripersonal	Sí, nomina 2	Ratifica 4 de 10	Quorum 2/3	Constitución, art. 92
Tribunal Calificador de Elecciones	Sí	Ministro	Pluripersonal	No	No aplica	No aplica	Constitución, art. 95
Academia Judicial	No	Consejero	Pluripersonal	No	Ratifica 2 de 9	Quorum Simple	Ley 19346, art. 2
Comisión Mercado Financiero	No	Comisionado	Pluripersonal	No	Ratifica 4 de 5	Quorum 4/7	Ley 21000, art. 9 núm. 2
Comisión Nacional de Acreditación	No	Comisionado	Pluripersonal	No	Ratifica 6 de 12	Quorum 3/5	Ley 20129, art. 7
Comité Auditoría Parlamentaria	No	Consejero	Pluripersonal	Sí, nomina 3	Ratifica 3 de 3	Quorum 3/5	Ley 18918, art. 66A
Comité Calificador Donaciones Privadas	No	Comisionado	Pluripersonal	Sí, nomina 1	Ratifica 1 de 8	Quorum 2/3	Ley 18985, art. 1 del art. 8, núm. 3 (*)
Consejo Consultivo Previsional	No	Consejero	Pluripersonal	No	Ratifica 4 de 5	Quorum 4/7	Ley 20255, art. 70, lit. b
Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	No	Consejero	Pluripersonal	No	Ratifica 3 de 16	Quorum Simple	Ley 21045, art. 16, núm. 4-6
Consejo de Alta	No	Consejero	Pluripersonal	No	Ratifica 4 de 5	Quorum Simple	Ley 19882, art. 43

Dirección Pública							
Consejo Nacional de Educación	No	Consejero	Pluripersonal	No	Ratifica 4 de 10	Quorum 2/3	DFL 2 - Ley 20370, art. 89
Consejo Nacional de Pesca	No	Consejero	Pluripersonal	No	Ratifica 7 de 27	Quorum 3/5	Decreto 430 - Ley 18892, art. 146
Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia	No	Consejero	Pluripersonal	No	Ratifica 4 de 4	Quorum 2/3	Ley 20285, art. 36 del Artículo Primero (*)
Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias	No	Consejero	Pluripersonal	Sí, nomina 5	Ratifica 5 de 5	Quorum 3/5	Ley 18918, art. 66
Defensor de la Niñez	No	Defensor	Unipersonal	Sí, nomina 1	Ratifica 1 de 1	Quorum 2/3	Ley 21067, art. 10
Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones Interés Público	No	Consejero	Pluripersonal	No	Ratifica 2 de 11	Quorum Simple	Ley 20500, art. 22
Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos	No	Consejero	Pluripersonal	Sí, nomina 2	Ratifica 2 de 11	Quorum 4/7	Ley 20405, art. 6
Consejo Resolutivo de la Superintendencia Casinos de Juego	No	Consejero	Pluripersonal	No	Ratifica 2 de 7	Quorum Simple	Ley 19995, art. 38
Televisión Nacional de Chile	No	Director	Pluripersonal	No	Ratifica 6 de 7	Quorum calificado	Ley 19132, art.
Tribunales Ambientales	No	Ministro	Pluripersonal	No	Ratifica 3 de 3 titular y 2	Quorum 3/5	Ley 20600, art. 2

(titulares y suplentes)					de 2 suplente		
-------------------------	--	--	--	--	---------------	--	--

Nota: (*) corresponde a doble articulado.

Fuente: Elaboración propia utilizando fuentes legales Ley Chile.

Por otra parte, respecto de los *quorum* de votación que requiere la ratificación de los nombramientos se puede señalar que el *quorum* que más se ha fijado para realizar el procedimiento es aquel más alto que exige la Constitución, equivalente a 2/3 de los parlamentarios en ejercicio. A éste, le sigue el *quorum* de 3/5 y el menos recurrido es el *quorum* calificado, equivalente a la mayoría de los parlamentarios en ejercicio.

TABLA N° 2: Quorum requerido al Senado para ratificar nombramientos de autoridades públicas (2023)

Quorum requerido	Instituciones
No aplica votación	1
Quorum 2/3	8
Quorum 3/5	6
Quorum 4/7	3
Quorum Calificado	2
Quorum Simple	6
Total general	26

Fuente: Elaboración propia utilizando fuentes legales Ley Chile.

2. Rol de la Cámara de Diputados en los nombramientos

En tanto, la facultad de la Cámara de Diputados como cámara del Poder Legislativo de participar en el nombramiento de cargos de autoridad pública se encuentra más acotada ya que solo actúa respecto de 6 instituciones del Estado, de las cuales solo el Tribunal Constitucional es un organismo autónomo constitucional.

La Cámara de Diputados participa en el nombramiento de 6 de las instituciones que revisa el Senado, se encuentra facultada para proponer nominaciones a cargos en 5 de estos organismos y posee la facultad para ratificar los nombramientos en 5 organizaciones que la ley dispone. Carece de la facultad de ratificar en el caso de los miembros del Tribunal Constitucional. Y tampoco posee facultad para ratificar cargos de naturaleza unipersonal.

TABLA N° 3: Rol de la Cámara de Diputados en el nombramiento de autoridades públicas (2023)

Institución	Autonomía Constitucional	Naturaleza del Cargo	Nombre del Cargo	Facultad de nominar	Facultad de ratificar	Calificación de la votación	Norma que rige nombramiento
Tribunal Constitucional (ministros y suplentes)	Sí	Pluripersonal	Ministro	Sí, nomina 2 de 10	Sin atribución	Sin atribución	Constitución, art. 92
Comité Auditoría Parlamentaria	No	Pluripersonal	Consejero	Sí, nomina 3	Ratifica 3 de 3	Quorum 3/5	Ley 18918, art. 66A
Comité Calificador Donaciones Privadas	No	Pluripersonal	Comisionado	Sí, nomina 1	Ratifica 1 de 8	Quorum 2/3	Ley 18985, art. 1 del art. 8, núm. 3(*)
Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias	No	Pluripersonal	Consejero	Sí, nomina 5	Ratifica 5	Quorum 3/5	Ley 18918, art. 66
Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones Interés Público	No	Pluripersonal	Consejero	No	Ratifica 2 de 11	Quorum Simple	Ley 20500, art. 22
Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos	No	Pluripersonal	Consejero	Sí, nomina 2	Ratifica 2 de 11	Quorum 4/7	Ley 20405, art. 6

Nota: (*) corresponde a doble articulado.

Fuente: Elaboración propia utilizando fuentes legales Ley Chile.

En cuanto a la calificación del *quorum* de la votación se dispone que se utilice la misma proporción que se exige en el Senado.

II. Remoción de autoridades en organismos autónomos con la participación el Congreso Nacional

En el caso de la remoción se entiende ésta por la privación del cargo o empleo “por mal desempeño u otra circunstancia negativa. Suele referirse a puestos más o menos transitorios, por ejercicio de funciones como las de albaceas, tutores, síndicos y administradores” (Ossorio, 2013: 831).

La norma en Chile utiliza también conceptos como cesación y destitución para referirse del mismo modo a las circunstancias que en definitiva determinan el final anticipado de la designación de alguien para ocupar un cargo de autoridad. A efectos de este análisis se estudiarán las causales de remoción cesación o destitución de cargos de autoridad nombrados en organismos autónomos constitucionales, en aquellos casos en los que interviene el Congreso Nacional y que no se relacionan con la expiración del plazo para ocupar el cargo, el cumplimiento de la edad de tope máximo, o la renuncia o incapacidad para desempeñar el cargo al que fue designada una persona.

A efectos de sistematizar la información legal referida a continuación, se entendió por cesación el procedimiento de características similares a uno judicial, respecto del cual se presentan pruebas e intervienen jueces en su resolución; por remoción, el procedimiento de carácter político en el que intervienen diferentes actores del sistema político en roles enjuiciadores y dirimientes; por destitución, el mismo procedimiento seguido en la remoción pero aplicado a las autoridades que presiden el organismo; y por acusación constitucional, el procedimiento establecido en la Constitución aplicado en forma exclusiva a determinadas autoridades por su responsabilidad política.

Del análisis se desprende que la cesación, remoción o destitución en los organismos autónomos constitucionales se encuentra establecida en cada una de las normas que rigen el funcionamiento de cada institución. No se consideran las disposiciones constitucionales que rigen a los jueces de tribunales superiores del país, incluido el TRICEL, por tratarse de un Poder del Estado.

En el proceso de cesación o remoción de los cargos directivos de organismos autónomos, el Congreso Nacional participa principalmente a través del requerimiento que invoca una causal de inhabilidad o incompatibilidad presentado por la Cámara de Diputadas y Diputados o un grupo de sus miembros. El procedimiento difiere en el caso del Banco Central, organismo respecto del cual se requiere el consentimiento del Senado para aprobar la decisión de remoción o destitución efectuada por el Presidente de la República.

a. Banco Central

En el caso del Banco Central su Ley Orgánica Constitucional Ley N° 18.840 establece tres mecanismos de remoción de causalidad distinta. El primero, determinado en el artículo 15° del Artículo Primero de la L.O.C. del Banco Central, se trata de una cesación de carácter judicial respecto de la cual participan el Presidente de la República, el Presidente del Banco Central o al menos dos de sus consejeros quienes acusan ante la Corte de Apelaciones de Santiago la infracción cometida por uno de los miembros del Consejo a los artículos 13 o 14 de la norma del organismo, referidos a la inhabilidad de votar acuerdos institucionales en que parientes consanguíneos o por afinidad tengan un interés patrimonial, o se omitan

datos o se proporcione información inexacta en la declaración del estado de situación patrimonial y de no estar afectado a incompatibilidades legales.

En los otros dos mecanismos participa el Senado prestando su consentimiento a la decisión de remoción o destitución que efectúa el Presidente de la República.

La norma establece diferencias entre el proceso de destitución del Presidente del Consejo y la remoción de los Consejeros del Banco. Respecto del primero, el artículo 16° del Artículo Primero de la L.O.C. del Banco Central, determina que la destitución del Presidente del Consejo y del Banco la realiza el Presidente de la República a petición fundada de al menos tres consejeros del Banco, y requiere del consentimiento previo del Senado, dentro de los 30 días de presentada esta petición.

Respecto de los consejeros, el procedimiento establecido en el artículo 17° del Artículo Primero de la L.O.C. del Banco Central, determina la remoción de alguno o de la totalidad de los miembros del Consejo previo consentimiento del Senado en la circunstancia de que el consejero afectado hubiera votado favorablemente acuerdos del Banco que implicasen un grave y manifiesto incumplimiento de su objeto, y que dicho acuerdo haya sido la causa principal y directa de un daño significativo a la economía del país. El o los consejeros afectados pueden solicitar ser oídos por el Senado.

b. Consejo Nacional de Televisión

En el caso del Consejo Nacional de Televisión se establece en el artículo 10 de la Ley N° 18.838 que la Corte Suprema podrá declarar la cesación en el cargo a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados o de diez de sus miembros, del propio Consejo, o de cualquier persona, tratándose de una causal de inhabilidad.

c. Contraloría General de la República

Si se trata del Contralor General de la República, la norma que rige al organismo establece su inamovilidad en el cargo y su remoción procede solo por resolución judicial y por las causales que afectan a los ministros de Corte Suprema, según determina la norma (Decreto 2421, Ministerio de Hacienda, 10-jul-1964, art. 4).

d. Consejo Directivo Servicio Electoral

En relación a los consejeros del Servicio Electoral, la norma (DFL 5 de 2017 de la Ley 18.556, art. 66) establece que puede existir causal de cesación en el cargo declarada por la Corte Suprema producto de: incapacidad física o síquica para ejercer el cargo, inhabilidad sobreviniente, mal comportamiento o negligencia manifiesta, e infracción grave a la Constitución o las leyes.

El requerimiento para iniciar el proceso de remoción puede corresponder al Presidente de la República o a un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados.

e. Tribunal Constitucional

Respecto de los ministros del Tribunal Constitucional, la Constitución establece que su cargo es de naturaleza inamovible (C.P.R., art. 92). La cesación en el cargo se encuentra establecida en la Ley Orgánica del organismo que determina que, con el acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio del Tribunal y excluidos el o los afectados, procede cesar en el cargo en forma análoga a la remoción sólo en caso de incompatibilidad sobreviniente o impedimento que inhabilite el ejercicio del cargo (DFL 5 de 2010 de la LOC N° 17.997, art. 15).

f. Ministerio Público

En tanto, el Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales del Ministerio Público, de acuerdo a Ley Orgánica de la institución (L.O.C. N° 19.640, art. 53) sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, mediante solicitud que configure la causal invocada y los medios de prueba.

TABLA N° 4: Actores políticos institucionales intervinientes en el proceso de remoción de autoridades

Institución	Autonomía constitucional	Acusación constitucional	Solicitud de cesación	Requerimiento o presidencial de remoción	Participación del Senado	Participación de la Cámara
Banco Central	Sí	No aplica	Corte de Apelaciones	Sí	Aprueba remoción	No
Consejo Nacional de Televisión	Sí	No aplica	Corte Suprema	Sí	No	A solicitud de la Cámara o de diez de sus miembros
Contraloría General de la República	Sí	Sí	Corte Suprema	No	No	No
Ministerio Público	Sí	No aplica	Corte Suprema	Sí	No	A solicitud de la Cámara o de diez de sus miembros
Consejo Servicio Electoral	Sí	No aplica	Corte Suprema	Sí	No	A solicitud de un tercio de los parlamentarios en ejercicio de la Cámara
Tribunal Constitucional (ministros y suplentes)	Sí	No aplica	Tribunal Constitucional	No	No	No

Fuente: Elaboración propia utilizando fuentes legales Ley Chile.

Referencias

OSSORIO, M. (2013) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Heliasta, Buenos Aires.

CEA (2019) Organigrama de la Administración del Estado. Actualizado a Diciembre de 2018. Disponible en: <https://www.ceacgr.cl/CEA/pdf/Organigrama-de-la-administracion-del-Estado.pdf> (Marzo, 2023)

BCN (2019) Regulación a los think tanks de partidos políticos en Chile. Elaborado por Andrea Vargas. Septiembre, 2019. Disponible en <http://repositorio.bcn.cl> (Marzo, 2023)

Normativa

Decreto 100. Constitución Política de la República de Chile. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: <http://bcn.cl/24nex> (Marzo, 2023)

DFL 2 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas No Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005. 02-JUL-2010. Disponible en: <http://bcn.cl/25fw6> (Marzo, 2023)

DFL 3 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, 06-SEP-2017. Disponible en: <http://bcn.cl/28h0n> (Marzo, 2023)

DFL 4 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, 06-SEP-2017. Disponible en: <http://bcn.cl/27whm> (Marzo, 2023)

DFL 5 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. 06-SEP-2017. Disponible en: <http://bcn.cl/28o36> (Marzo, 2023)

DFL 5 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional. 10-AGO-2010. Disponible en: <http://bcn.cl/25tc8> (Marzo, 2023)

Decreto 2421 Ministerio de Hacienda. Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. 10-JUL-1964. Disponible en: <http://bcn.cl/2737w> (Marzo, 2023)

Decreto 430 Ministerio de Economía. Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus Modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Disponible en: <https://bcn.cl/2f8nr> (Marzo, 2023)

Ley N° 18.460 Establece la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones. 15-NOV-1985. Disponible en: <http://bcn.cl/28o33> (Marzo, 2023)

Ley N° 18.838 Crea el Consejo Nacional de Televisión. 30-SEP-1989. Disponible en: <https://bcn.cl/2fd7i> (Marzo, 2023)

Ley N° 18.840 Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. 10-OCT-1989. Disponible en: <http://bcn.cl/29f4d> (Marzo, 2023)

Ley N° 18.918 Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional 05-FEB-1990. Disponible en: <http://bcn.cl/25mjw> (Marzo, 2023)

Ley N° 18.985 Establece Normas sobre Reforma Tributaria. 28-JUN-1990. Disponible en: <http://bcn.cl/2b4v2> (Marzo, 2023)

Ley N° 19.132 Crea Empresa Televisión Nacional de Chile. 08-ABR-1992. Disponible en: <http://bcn.cl/2bn3y> (Marzo, 2023)

Ley N° 19.346 Crea Academia Judicial. 18-NOV-1994. Disponible en: <http://bcn.cl/2bmzw> (Marzo, 2023)

Ley N° 19.882 Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica. 23-JUN-2003. Disponible en: <http://bcn.cl/2860h> (Marzo, 2023)

Ley N° 19.995 Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego. 07-ENE-2005. Disponible en: <http://bcn.cl/29c5z> (Marzo, 2023)

Ley N° 20.129 Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. 17-NOV-2006. Disponible en: <http://bcn.cl/28quh> (Marzo, 2023)

Ley N° 20.255 Establece Reforma Previsional. 17-MAR-2008 Disponible en: <http://bcn.cl/24k9f> (Marzo, 2023)

Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública. 20-AGO-2008. Disponible en: <http://bcn.cl/25bya> (Marzo, 2023)

Ley N° 20.405 Del Instituto Nacional de Derechos Humanos. 10-DIC-2009. Disponible en: <http://bcn.cl/260nj> (Marzo, 2023)

Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública 16-FEB-2011. Disponible en: <http://bcn.cl/2690i> (Marzo, 2023)

Ley N° 20.600 Crea los Tribunales Ambientales. 28-JUN-2012. Disponible en: <http://bcn.cl/24hme> (Marzo, 2023)

Ley N° 21.000 Crea la Comisión para el Mercado Financiero. 23-FEB-2017. Disponible en: <http://bcn.cl/2937f> (Marzo, 2023)

Ley N° 21.045 Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. 03-NOV-2017. Disponible en: <http://bcn.cl/27eyy> (Marzo, 2023)

Ley N° 21.067 Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez. 29-ENE-2018. Disponible en: <http://bcn.cl/24usr> (Marzo, 2023)

Ley N° 7.421 Código Orgánico de Tribunales. 09-JUL-1943. Disponible en: <http://bcn.cl/2bm0m> (Marzo, 2023)

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.